



**Observatorio Permanente de Derechos Humanos, del Aguán, (OPDHA)<sup>1</sup>**



**Fundación San Alonso Rodríguez/ (FSAR)<sup>2</sup>**

**HONDURAS**

**INFORME CONJUNTO DE ORGANISMOS SOCIALES DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRIBUCION A**

**ÉXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
22º PERÍODO DE SESIONES**

Abril - 2015

---

<sup>1</sup> Observatorio Permanente de Derechos Humanos Del Aguán.- Tocoa, Depto. de Colón. Honduras.- Dirección electrónica: [aguanobservatorio@gmail.com](mailto:aguanobservatorio@gmail.com).- Presidenta: Marta Arnold.- Teléfono: 97175224

<sup>2</sup> Fundación San Alonso Rodríguez. Tocoa, Depto. de Colón.- Honduras  
Coordinadora General: Juana Esquivel.- [jesquivel@fundacionsar.org](mailto:jesquivel@fundacionsar.org).- Teléfono: 96163520-2444-472/1742

## PRESENTACION

1. **Fundación San Alonzo Rodríguez, (FSAR)**<sup>3</sup>, se ha constituido en la entidad técnica de elaboración del presente Informe que presenta lo que a juicio del **Observatorio Permanente de Derechos Humanos, (OPDHA)**<sup>4</sup> son los principales problemas enfrentados en la región del Aguán en materia de derechos humanos, incluyendo recomendaciones para avanzar en la garantía de estos.

### A. ANTECEDENTES

#### Proceso de consulta para la preparación del informe del Estado

2. Al mes de agosto 2014, ocho meses de que el Estado de Honduras presente su informe ante el Consejo de Derechos Humanos, el estado hondureño no ha realizado una convocatoria a organizaciones de la sociedad civil para consultar sobre temas relevantes a informar, conforme a la directriz emanada del Consejo de Derechos Humanos para la preparación del informe estatal mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional<sup>5</sup>, lo que a la vez dificulta cumplir la recomendación de seguimiento al primer examen periódico universal<sup>6</sup>

#### Alcance de las Obligaciones Internacionales

3. El Estado de Honduras, es Alta Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1997), y sus Protocolos Facultativos Primero (2005) y Segundo (2008); y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981); y conforme a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/8 y 16/5, ha tenido visita en febrero 2012 de la Relatora Especial Sobre la Situación de Los Defensores de Derechos Humanos, cuyo Informe de Misión devela el incumplimiento de obligaciones estatales en materia de Derechos Humanos, exponiendo dicho Informe la situación particularmente vulnerable en que se encuentran los defensores y defensoras, como quienes se ocupan de cuestiones relativas a la tierra, así como expone la preocupación por la situación de violencia e impunidad que impera en el Bajo Aguán y el despliegue de fuerzas militares en esa zona<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> La FSAR, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, constituida en conformidad a las leyes de Honduras, con personalidad jurídica 500-2006, orientada a “la implementación de un modelo de desarrollo alternativo en Honduras, basado en la justicia social, el conocimiento local y la valorización de los recursos naturales”; y que brinda acompañamiento y asesoría técnica al *Observatorio Permanente de Derechos Humanos en el Aguán*, (OPDHA).

<sup>4</sup> El OPDHA: es una coalición de organizaciones de bases campesinas, conformada en el año 2011 para enfrentar los impactos en la población campesina, de la reconcentración de la tenencia de la tierra en manos de empresarios agroexportadores, estimulados y amparados por la “Ley de Modernización Agrícola”, que el Estado implementó en la década de los 90`, revertiendo la finalidad de la Ley de Reforma Agraria impulsada en los años 70.-La misión del OPDHA es hacer un monitoreo continuo del escenario de conflicto agrario generado en la zona por el marco estructurado por el Estado para estimular la agro exportación en detrimento del derecho a la alimentación y a una vivienda adecuada de la población campesina. Investigando violaciones de Derechos Humanos, canalizando denuncias y monitoreando su trámite; con acompañamiento a las víctimas, en su búsqueda de acceso a la justicia y de restitución de condiciones básicas de vida.

<sup>5</sup> Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/5/1, Párrafo 15 letra a)

<sup>6</sup> EPU 2010, Rec. 81.4/ Hacer participar plenamente a la sociedad civil en las actividades de seguimiento del presente examen (Reino Unido).

<sup>7</sup> A/HRC/22/47/Add.1.- Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya.- Misión a Honduras.- 13 de diciembre del 2012. Párrafos: 83, 113,120-121

4. El estado de Honduras ratificó también, el 01 de Julio 2002, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, (CPI), y fue sometido en el año 2013 a un examen preliminar de la CPI por elementos de investigación concernientes a presunta persecución política de varios sectores sociales, incluyendo campesinos y otros grupos humanos colocados en situación de vulnerabilidad en el marco del Golpe de Estado que se produjo en este país en Junio 2009.<sup>8</sup> La CPI calificó el caso de Honduras como en el “límite» de la evaluación preliminar, señalando la existencia de *argumentos que apoyan y contradicen los hallazgos relativos a crímenes de lesa humanidad contenidos en el artículo 7 del Estatuto de Roma*<sup>9</sup>.-

5. Así mismo el Estado hondureño hizo *depósito de ratificación en el año 2005, de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, (CIDFP)*<sup>10</sup>; y también ratificó en 1996 la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes-(CCT), así como su Protocolo Facultativo (2006), en cuyo marco el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (SPT), practicó primera visita a Honduras en el año 2009 emitiendo recomendaciones concernientes a lo ***altamente desaconsejable del uso del personal militar para ejercer funciones de orden público; y recomendó al Estado que intensifique sus esfuerzos para evitar involucrar a las fuerzas armadas en funciones de orden público, como parte de un programa más amplio de prevención de los malos tratos y el uso excesivo de la fuerza***<sup>11</sup>.-

6. Para cumplir con las recomendaciones 8.1 y 8.3 del Primer Examen Periódico Universal/2010, *el Estado armonizó su Derecho Interno con Reformas al Código penal Tipificando el delito de Tortura conforme a la CCT (Marzo, 2011)*<sup>12</sup> ; y el *delito de Desaparición Forzada conforme a la CIDFP, (abril, 2012)*<sup>13</sup>

## **Infraestructura Institucional y de derechos humanos**

7. Si bien, La **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**<sup>14</sup> ha cumplido un rol relevante en la **aprobación de la primera Política Pública y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos**<sup>15</sup>, en respuesta a la recomendación 82.12 EPU 2010; la nueva estructura del Gabinete de Gobierno, (2014-

---

<sup>8</sup> En septiembre 2009, organismos de Derechos Humanos demandaron a la CPI actuar bajo el principio de complementariedad, por el involucramiento de los órganos de investigación y juzgamiento, al más alto nivel jerárquico en el golpe de Estado y su presunto involucramiento en el crimen de persecución política tanto por acción como por omisión deliberada faltando a su deber de garantes.

<sup>9</sup> Ver **Anexo 01**: Análisis del Examen Preliminar de Honduras, Written by Tomy Morales, Friday, 04 April 2014 21:14 – <http://honduprensa.wordpress.com/2014/04/04/>

<sup>10</sup> Instrumento Internacional que el Estado Hondureño adoptó mediante decreto número 110-96, en vigencia desde el 11 de julio de 2005, fecha del depósito de su ratificación. –

<sup>11</sup> CAT/OP/HND/1.- 10 de febrero de 2010.- Informe sobre la visita a Honduras del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Párrafos: 60-61.

<sup>12</sup> Decreto Legislativo No. 22-2011, de fecha 7 de marzo del año 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,519 de fecha 19 de mayo del 2011.

<sup>13</sup> Reforma del Código penal mediante Decreto 49-2012 de Fecha 17 de abril del 2012 , vigente a partir de su fecha de Publicación en el diario oficial La Gaceta No. 32,873 de fecha 16 de Julio del 2012

<sup>14</sup> Secretaria creada por **Decreto Legislativo No. 177-2010** reformando el Artículo 28 y 29 del Decreto NO. 146-86 de fecha 27 de octubre del 1986, contentivo de la LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, adicionando Secretaria numero **19) Justicia y Derechos Humanos.- Sus funciones y atribuciones son señaladas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2011** contentivo de las Reformas al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

<sup>15</sup> Decreto Ejecutivo PCM-003-2013 de fecha 22 de enero de 2013

2018), ha menoscabado la capacidad institucional de este ente rector en la materia, al abolir su rango de Secretaría conferido por el decreto No.177-2010, con las competencias que le estableciera el decreto Ejecutivo No. PCM- 027-2011.-

8. El nuevo Gabinete de Gobierno instaurado en Enero 2014, diluye las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, entre una vasta gama de competencias *“concerniente al Gobierno Interior de la República incluyendo...* regímenes municipales y departamentales, personerías jurídicas, patronatos, apoyo técnico a municipalidades, infraestructura y equipamiento local, etc.; y Descentralización<sup>16</sup>.- La fusión del ente rector del gobierno en materia de Derechos Humanos en esta nueva estructura polifacética, va aparejada de una drástica reducción presupuestaria para operar en el ámbito propio de su competencia, (Política y Plan Nacional de Derechos Humanos). El presupuesto de operaciones de esta Secretaría el año 2013, se informa ascendió a 39.2 Millones de Lempiras<sup>17</sup>; el presupuesto ratificado en Enero 2014 para el presente año Fiscal asciende según se informa a 41,797.444<sup>18</sup>, monto que por Decreto Ejecutivo publicado el 22 de Febrero 2014<sup>19</sup>, **pasará a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización para todas las competencias que a la nueva Secretaria le han sido asignadas.**

9. En cuanto a las recomendaciones 82.5, 82.6 y 82.7 de EPU/2010, concernientes a fortalecer el **Comisionado Nacional de Derechos Humanos, (CONADEH)**; el Estado Hondureño ha informado en su Informe a Medio Terminó 2013, un fortalecimiento del CONADEH a nivel presupuestario. Sin embargo, de cara a la demanda de Tutela de Derechos Fundamentales en el marco del conflicto Agrario en el Aguán, no resulta observable impacto alguno en la capacidad de respuesta de esta institución, como ha sido expuesto por el OPDHA y FSAR ante la CIDH, en la audiencia temática de agosto 2014<sup>20</sup>

10. Continuos eventos de desalojos de familias y empresas asociativas campesinas que luchan por la tierra en la zona del Aguán, han sido motivo de recurrentes demandas de tutela ante el CONADEH, no obstante, fue hasta fecha 27 de Mayo 2014 que la Delegación Departamental de Colón dio a conocer la Circular girada por el recién nombrado Titular de esta Institución<sup>21</sup> en la que deja sin valor ni efecto la circular del 08 de Junio 2009 que instruía a las delegaciones de excusarse siempre de participar en los desalojos forzosos, considerando el nuevo ombudsman que tal excusa es contraria a su obligación de defensa de derechos fundamentales<sup>22</sup>.- No obstante preocupa al OPDHA la resistencia observada en la Delegación Departamental del CONADEH, en Colón, para hacer presencia en los recurrentes desalojos violentos que el **OPDHA** monitorea en la zona del Aguán, en el marco de una desproporcional

---

<sup>16</sup> **DECRETO No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de Enero del 2014.**

<sup>17</sup> Ver Anexo 06: Presupuesto Ciudadano- Ejercicio Fiscal 2013.- **PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA -(Cifra en Millones de Lempiras)** - Secretaria de Finanzas.

<sup>18</sup> <http://www.latribuna.hn/2014/01/20/ratificado-el-presupuesto-2014/>

<sup>19</sup> Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014 de fecha 3 de Febrero 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de febrero 2014.

<sup>20</sup> Ver Anexo 02: Informe Audiencia Temática- CIDH -13 08 2014-Violaciones de Derechos Humanos en el Conflicto Agrario en el Aguán, departamento de Colón, Honduras, C.A. **II.- Criminalización Campesina E Impunidad En Violaciones A Sus Derechos Humanos.**--Observatorio Permanente de Derechos Humanos en el Aguan, (OPDHA) y Fundación San Alonso Rodríguez (FSAR).- Expositora: Juana Esquivel.

<sup>21</sup> En fecha 24 de Marzo 2014 el pleno del Congreso Nacional eligió por mayoría de votos al nuevo Comisionado Nacional de Derechos Humanos, el Dr. Héctor Roberto Herrera Cáceres, en sustitución de Ramón Custodio López.

<sup>22</sup> Ver Anexo 05: Circular de fecha 27 de Mayo 2014-CONADEH-A Todas las delaciones Regionales y Departamentales- Con Instrucciones del doctor H. Herrera Cáceres.

desventaja en que se encuentran la población campesina frente al poder armado que deja múltiples víctimas en la región.<sup>23</sup>

11. Así También el Ministerio Público, (Fiscalía Especial de Derechos Humanos/FEDH; y Unidad de Muertes Violentas en el Aguán/UMVIBA/Mp), forma parte de este vacío tutelar de derechos humanos experimentado por campesinos y campesinas ***Victimas De Poder En Un Contexto De Militarización, tal ha sido expuesto ante la CIDH en la audiencia Temática de agosto 2014.***<sup>24</sup>

12.- Otra Falencia Institucional que abona a la criminalización de la lucha campesina por el acceso a la tierra la constituye las **Faltas al debido proceso observadas en el trámite de Expedientes de Adjudicación de Tierras ventilados ante el Instituto Nacional Agrario, (INA)**, llevando a un agotamiento peticionario *que orilla al campesinado frustrado por la falta de respuesta administrativa, a plantearse las recuperaciones de tierras, como única vía para acceder de hecho a la premisa constitucional de la Justicia social en el campo.*- Esta situación ha quedado expuesta en la dilación de siete años observada en el trámite administrativo del Expediente 1421/2007 de adjudicación de tierras incultas, que ha instado ante el INA, desde Fecha 16 de abril del 2007, la **Empresa Asociativa Campesina Fuerzas Unidas**, de Ocotes Altos<sup>25</sup>; y la denuncia publicada el 28 de Julio, 2014,<sup>26</sup> en conferencia de prensa del Fondo Ganadero de Honduras S.A de C.V<sup>27</sup>

13. En este Marco Institucional la histórica resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobada el 21 de marzo de 2013, instando a los Estados a garantizar una mayor protección de los defensores de los derechos humanos y exigiendo sobre todo, que se ponga fin al uso y abuso de la legislación nacional para criminalizar las actividades de los defensores de los derechos humanos, limitar su acceso a la financiación extranjera, o limitar la libertad de expresión o reunión, se encuentra ante una postergación de su implementación.

#### **14. Recomendaciones:**

14.1. **En seguimiento a las recomendaciones 82.5, 82.6 y 82.7**, Se Fortalezca el CONADEH en sus capacidades de *investigación de hechos violatorios de derechos fundamentales* y de *adopción de acciones oportunas para ejercer su mandato de garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de la Republica*<sup>28</sup>.

---

<sup>23</sup> Ver Anexo 02: Audiencia Temática CIDH 13 de agosto 2014- ***I. Víctimas de poder en un Contexto de Criminalización***.- OPDHA y FSAR.- Anexo 03: Informe de Monitoreo del OPDHA, 17 de Marzo, 2014. Enlace: <http://conexihon.info/site/opiniones/palabra-libre/informe-de-monitoreo-y-seguimiento-de-la-situación-de-los-derechos-humanos-OPDHA-17> de Marzo 2014.

<sup>24</sup> Ídem

<sup>25</sup> Ver Anexo: 08 y Anexo: 09 Comunicados Públicos de Fechas 11 de Julio y 15 de agosto, 2014 de Empresa Asociativa Campesina Fuerzas Unidas-[eac.fuerzasunidas@gmail.com](mailto:eac.fuerzasunidas@gmail.com).

<sup>26</sup> Ver Anexo 10 : Declaraciones del Fondo Ganadero Publicadas por diario El Tiempo el Lunes 28 de julio del 2014, intituladas: ***“Invasiones y robo afectan las tierras destinadas a ganadería”***

<sup>27</sup> El Fondo Ganadero de Honduras, S.A. de C.V. es una Empresa mixta con Capital Público y Privado, donde Gobierno y Agroindustriales tienen una participación no mayor de 45% y Productores tienen una participación mayor al 55%. Lo que ratifica que la Empresa es controlada por el sector productor privado. Información en <http://fondoganaderohn.com/quienessomos.html>

<sup>28</sup> Artículo 59 de la constitución de la republica Modificado por Decreto 191/1994 y ratificado por Decreto 2/95 de Fecha 7 de Febrero, 1995.

14.2. En seguimiento a las recomendaciones **82.10, 82.12, 82.18, 82.67**, *Devolver a la Secretaría de Derechos Humanos el rango y estructura operativa* que le confiriera el Decreto Legislativo No. 177-2010, de su creación y el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2011 de su organización y atribuciones; y *asegurar el presupuesto requerido por el CONADEH y por la Secretaría de Derechos Humanos*, para el desempeño efectivo de sus funciones; y para implementar la **Política y Plan De Acción De Derechos Humanos**, con énfasis en el tema de las investigaciones de delitos por abuso de poder, garantías judiciales y efectiva protección judicial, en casos de ejecución de menores de edad, personas desaparecidas, víctimas de tortura y de detenciones ilegales y mecanismos eficaces de protección de defensores, conforme a **Recomendaciones: 82.24,82.25, 82.26,82.27,82.28, 82.29, 82.30, 82.31 EPU/2010.**

14.3. Se aplique la **Recomendación 82.22 EPU/2010**, a la zona del Aguán, por la situación especial vulnerabilidad en que en esta zona, se encuentran los derechos fundamentales de sus pobladores, (as), en particular por la amenaza en que se encuentran sus derechos a la Vida, a la alimentación y a una vivienda adecuada. Asociándose el **CONADEH** con la **Secretaría de Derechos Humanos para:**

**(a)** Una **Investigación exhaustiva en las oficinas del Instituto Nacional Agrario, (INA)**, del trámite administrativo de expedientes de adjudicación de Tierras instados por empresas asociativas campesinas del Aguán, a efecto de: **a.1.** Verificar la observancia del debido proceso administrativo en cada uno de estos expedientes; **a.2.)** Coordinar con este ente a su más alto nivel, las *acciones y medidas oportunas en aquellos casos demandantes de urgente resolución administrativa*, por las *Tomas de Tierra efectuadas como Medida de presión ante la falta de respuesta de este Instituto.- a.3.) Promover las acciones y medidas requeridas para garantizar el cumplimiento eficaz por parte del INA de las atribuciones le confiere la Ley de reforma Agraria.*

**(b)** Elaborar un Informe Especial con **Recomendaciones enmarcadas en el Plan Nacional de Acción en derechos Humanos** dirigidas a rescatar el fin constitucional de la reforma agraria - la Justicia social en el Campo; y de adecuar los procesos administrativos del Instituto nacional Agrario a esta finalidad.

## **B. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

### **B.1. Igualdad y No Discriminación**

15. Si bien el estado Hondureño en su Informe a Medio Término 2013, respecto a los avances en la **recomendación 81.1. de EPU/2010**, ha informado las reformas al Código penal en cuanto a la tipificación del **delito de discriminación y su agravamiento en caso de ser el mismo perpetrado por funcionario en el ejercicio de su cargo**<sup>29</sup>; la **Relatora Especial Sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos** en el Informe Misión Honduras de fecha 13 de diciembre 2012, ha informado de los casos registrados de *defensores que por denunciar problemas ambientales e instruir a los ciudadanos acerca de sus derechos a la tierra y a los alimentos, han sido calificados de ser miembros de la resistencia, guerrilleros, terroristas, opositores políticos o delincuentes*<sup>30</sup>.-

16. Así mismo, el OPDHA y FSAR, se han referido en la audiencia temática de la CIDH-agosto/2014 a la Queja interpuesta en Junio/2014, ante el CONADEH en contra del Jefe de la Fuerza Seguridad

<sup>29</sup> Artículos, 321 y 322 del Código penal reformados mediante Decreto No. 23-2013 de fecha 25 de febrero 2013 y publicado en La Gaceta de Fecha 06 de abril, 2013. Vigente a partir del 26 de abril, 2013.

<sup>30</sup> Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Informe 13 de diciembre, 2012, Misión a Honduras.-

Interinstitucional, (FUSINA), *por las declaraciones vertidas en medios de comunicación masiva, por el agente militar*, en contra de la dignidad personal de un líder del Movimiento Campesino Gregorio Chávez, a quien coloca el agente en alto riesgo, al acusarlo públicamente y al margen de un debido proceso penal, de estar *ligado a bandas de delincuentes armados y que han mantenido bajo asedio a la comunidad*<sup>31</sup>. Tal criminalización pública del líder campesino, por parte del agente militar, resulta enmarcada en el delito de discriminación agravada conforme lo tipifica el código penal reformado<sup>32</sup> a la vez que violenta disposiciones del PIDCP referentes a *garantías procesales que nunca podrán ser el objeto de medidas que de alguna forma socaven la protección de los derechos que no son susceptibles de suspensión*<sup>33</sup>. *No obstante, en la misma audiencia Temática- CIDH, agosto, 2014; se ha evidenciado el vacío tutelar de derechos fundamentales, con que se enfrentan líderes y lideresas campesinas, (os), al enfrentar este tipo de declaraciones públicas, vertidas por funcionarios, generando en su contra un clima de rechazo social.*<sup>34</sup>

17. También el **OPDHA** que monitorea los recurrentes violentos desalojos practicados en la zona por los operativos conjuntos de policías y militares y acompaña a los pobladores afectados por estas agresiones armadas; ha manifestado ante la **Unidad de Muertes violentas en el Aguán del Ministerio Público, (UMVIBA/Mp); y Fiscalía Especial de Derechos Humanos, (FEDH);** su **preocupación** por la **desintegración de los procesos investigativos** de los actos perpetrados por la fuerza armada militar/policial dejando multiplicidad de **víctimas de abuso de poder conforme la caracterización que de estas víctimas hace la Resolución 40/34** - adoptada por la **Organización de Naciones Unidas, ( 1985);** así como por la **falta de coordinación en el registro de las denuncias interpuestas** por las víctimas, ante las diversas instancias receptoras de denuncias: Unidad de Muertes Violentas del Bajo Aguán/Mp; DNIC , Fiscalía Especial de Derechos Humanos.<sup>35</sup>

## **18. Recomendaciones:**

**18.1. En seguimiento a la recomendación 81.1- EPU 2010,** Los entes competentes en Derechos Humanos,( Secretaría de Derechos Humanos, CONADEH y FEDH), con asesoría de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, examinen el contenido del decreto Ejecutivo PCM-014-2010 para garantizar el goce pleno y sin restricciones de los derechos humanos por todos los miembros de la sociedad, incluidos los grupos, más vulnerables; considerando la **recomendación de la Relatora Especial de Derechos Humanos** concerniente a que **“Los militares no deben asumir funciones de policía”**<sup>36</sup> así como también, el llamado de la **CIDH** al Estado hondureño de **adecuar sus instrucciones de seguridad ciudadana a los estándares internacionales establecidos** en el **“Informe sobre seguridad ciudadana y**

---

<sup>31</sup> Ver Anexo 02: Informe de Audiencia Temática -CIDH-Agosto, 2014. Violaciones a los Derechos Humanos en el Conflicto Agrario en el Aguán, departamento de Colón, Honduras, C.A. **II.- Criminalización Campesina E Impunidad En Violaciones A Sus Derechos Humanos.**-OPDHA y FSAR.- Expositora: Juana Esquivel. Anexo 11: Declaraciones del Jefe de la FUSINA German Alfaro, publicadas el 12 de mayo, 2014.- Enlace electrónico: <http://www.latribuna.hn/2014/05/12/coronel-german-alfaro-vuelven-las-invasiones-a-las-fincas-del-bajo-aguan/>

<sup>32</sup> Artículos 321 y 322 del código penal reformado por Decreto 023-2013

<sup>33</sup> Observación General No. 29.- Comité de Derechos Humanos. Párrafos 15 y 16

<sup>34</sup> Ver Anexo 02 Informe de Audiencia Temática -CIDH-Agosto, 2014. Violaciones a los Derechos Humanos en el Conflicto Agrario en el Aguán, departamento de Colón, Honduras, C.A. **II.- Criminalización Campesina E Impunidad En Violaciones A Sus Derechos Humanos.**-OPDHA y FSAR.- Expositora: Juana Esquivel.

<sup>35</sup> Ver Anexo 02: Informe - Audiencia Temática CIDH 13 de agosto 2014- **I. Víctimas de poder en un Contexto de Criminalización.**- OPDHA y FSAR.- Página 4.

<sup>36</sup> Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Informe 13 de diciembre, 2012, Misión a Honduras.-Párrafo 129

*derechos humanos*”<sup>37</sup>, dados los riesgos de violaciones de DDHH que conlleva la no separación clara y precisa entre la **Seguridad Interior como Función Policial Civil**; y la **Defensa Nacional como Función de las Fuerzas Armadas**; substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación; la primera de *protección y defensa del ciudadano, (a) y sus bienes*; y la segunda de *defensa de la soberanía y derrota del enemigo*.

18.2. En **seguimiento a la recomendación 82.7-EPU/2010**, Se fortalezca la independencia y debida financiación de las oficinas de investigación de quejas del CONADEH para una oportuna intervención tutelar de derechos fundamentales en vistas del actual aumento de criminalización que discrimina a los defensores de derechos humanos y líderes campesinos que promueven y defienden el derecho a la tierra y a la alimentación.

18.3. En **seguimiento a la recomendación 82.21-EPU/2010**, Adopte el Estado Hondureño todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación, incluyendo el Fortalecimiento del CONADEH y FEDH con recursos técnicos para implementar un monitoreo de Medios Informativos que les permita detectar oportunamente declaraciones públicas de agentes estatales que incriminan públicamente y al margen de un debido proceso, a líderes campesinos y defensores de derechos humanos a causa de sus denuncias de *problemas ambientales y de sus acciones y pronunciamientos en pro de la defensa de los derechos a la tierra y a los alimentos*.

18.4. En **seguimiento a la recomendación 83.7- EPU/2010**, apruebe el Órgano Legislativo la Ley de protección de defensores<sup>38</sup> incorporando los aportes brindados por la Sociedad Civil para su efectividad y eficacia y asegurar los requerimientos pertinentes para darle vigencia inmediata, girando circulares y oficios para su observancia en las diversas entidades del Estado, de manera particular en aquellas entidades vinculadas a la seguridad ciudadana y acceso a la justicia; y aquellas encargadas de velar por el cumplimiento de esta ley por los agentes públicos y privados.

## **B.2. Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad de la Personas y a la Protección Judicial.**

### **Violaciones Sistemáticas a Derechos Humanos por la Fuerza Militar combinada con la Policía Civil y Empresas Privadas de Seguridad e Impunidad.-**

19. La grave situación de violaciones a los derechos humanos vinculada al conflicto de Tierras en el Aguán, ha sido identificada en el ámbito de la **Organización de Las Naciones Unidas**, a través del **Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**<sup>39</sup>.

20. **El Grupo de Trabajo Sobre la Utilización de Mercenarios**, instó el año 2006 al gobierno, a cumplir con el *deber estatal de garantizar la seguridad, el orden público, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, así como con su responsabilidad en relación con las normas del derecho*

<sup>37</sup> CIDH Informe Anual 2010. Cap.4 párrafos 547-548

<sup>38</sup> Proyecto De Ley De Protección Para Las y Los Defensores De Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores De La Justicia. Socializado en el presente año 2014, con diversos sectores sociales y en proceso de debate al seno del Congreso Nacional.

<sup>39</sup> Grupo de Trabajo Sobre Utilización Mercenarios – Informe Misión Honduras-2006/ A/HRC/4/42/Add.1 20 de febrero de 2007; e Informe Misión Honduras 2013/ A/HRC/24/45/Add.1 de 5 de agosto/2013



internacional<sup>40</sup>; haciendo **recomendaciones** precisas en cuanto al control de las Empresas Privadas de Seguridad, (EPS); de la “solvencia de los responsables, accionistas y ejecutivos de las empresas de seguridad privada así como de todos sus empleados con el fin de asegurarse de que no han estado implicados anteriormente en violaciones de derechos humanos e investigar si existen conflictos de intereses entre los cargos que ocupan algunos militares, policías o ex militares y ex policías con su implicación en las empresas de seguridad privada.”<sup>41</sup>-

21. En su visita de seguimiento del año 2013, el Grupo de Trabajo, ha lamentado que muchas de las recomendaciones del 2006 no hayan sido puestas en práctica por el Estado de Honduras, señalando que a la fecha, “siguen operando Empresas Privadas de Seguridad en gran medida sin la supervisión y el control necesarios del Estado, ya que las leyes y los reglamentos vigentes aún no se aplican plenamente, y tampoco imponen requisitos específicos en relación con el examen de los antecedentes y la formación del personal de seguridad, el uso de la fuerza y de armas de fuego, y la aprobación y aplicación de políticas internas relacionadas con los derechos humanos y los mecanismos internos de rendición de cuentas... el Grupo constató en 2006, muchas de estas empresas son propiedad de antiguos militares o agentes de policía de alto rango, que ejercen una influencia y un poder significativos en el sector de la seguridad..”<sup>42</sup>

22. Refiriéndose específicamente a la **situación de derechos humanos en el Aguán**, el **Grupo de Trabajo Sobre Mercenarios**<sup>43</sup> ha expuesto que “algunas EPS de la región del Bajo Aguán también llevan a cabo operaciones conjuntas con la policía y las fuerzas armadas en las que detienen a personas y ejecutan órdenes de desalojo, lo cual tiene graves consecuencias para el disfrute de los derechos humanos”<sup>44</sup>.-

23.- En el escenario de **Violaciones sistemáticas a derechos humanos, en la zona, por la Fuerza Militar combinada con la policía civil y Empresas de Seguridad Privada**, el **Grupo de Trabajo Sobre Mercenarios describe** la Información habida referente: **(1) la masacre del 15 de noviembre 2010 en la hacienda el Tumbador**, en la que según se conoció guardias de seguridad de Orión contratados por Dinant Corporation dispararon contra campesinos que ocupaban la hacienda El Tumbador causando la muerte de cinco de ellos. Testigos presenciales reconocieron los guardias de seguridad de Orión, por sus uniformes azules, estos llevaban armas prohibidas como la AK47 y la M60, con las que abrieron fuego contra los campesinos con ánimo de expulsarlos de la explotación. Miembros del 15º batallón fueron vistos acompañando a los vigilantes de Orión en el lugar, y al parecer algunos de ellos trocaron sus uniformes militares por uniformes de Orión antes de que diera comienzo el tiroteo.- **(2) El caso un campesino que el 2 de julio de 2012 desapareció de su huerto, y cuyo cuerpo fue encontrado más tarde en la hacienda Panamá**, controlada por el propietario de Dinant Corporation, uno de los terratenientes más importantes en Honduras. Según los campesinos, la hacienda Panamá está estrictamente controlada por guardias de seguridad de Orión y ningún campesino puede entrar en ella, lo que da a entender que los guardias de seguridad pudieron haber participado en la desaparición y muerte de la víctima [...].- **En ambos casos las sospechas recayeron en guardias de seguridad que trabajaban para Orión, y hasta ahora los autores no han sido procesados. Las víctimas y sus familiares y allegados están**

<sup>40</sup> ONU-Informe Grupo de Trabajo Sobre Utilización Mercenarios –Misión Honduras-2006. Párrafo 56

<sup>41</sup> ONU-Recomendaciones del Grupo de Trabajo Mercenarios -Misión Honduras – Informe 2006

<sup>42</sup> ONU -Grupo de Trabajo Sobre la Utilización de Mercenarios-Misión Honduras-Informe 2013-Párrafo 10

<sup>43</sup> ONU -Grupo de Trabajo Sobre la Utilización de Mercenarios-Misión Honduras-Informe 2013-Párrafo 22

<sup>44</sup> Conforme al marco legal regulatorio de las Empresas Privadas de Seguridad, contenido en la Ley orgánica de la Policía Nacional y su reglamento, practicar detenciones y ejecutar órdenes de desalojo sobrepasan su ámbito de actividades permisibles prescritas en los artículos 136 y 139 de la referida Ley orgánica.

*cansados de presentar denuncias a la Fiscalía, que no suelen ir seguidas de ninguna investigación o acción judicial. En muchos casos las víctimas no informan de los delitos a las autoridades por miedo a las represalias y por una profunda desconfianza en las fuerzas del orden y en el sistema judicial.”<sup>45</sup>*

24.- Así mismo esta grave situación de violaciones a los derechos humanos e impunidad en el Aguán, ha sido identificada en el ámbito de la **Organización de Estados Americanos (OEA)**, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en **Cap.4 de Informes Anuales 2010-2013**<sup>46</sup>; **Audiencias Temáticas de 24 de octubre 2011 y 13 de Agosto 2014**<sup>47</sup>; **MC 240/11**<sup>48</sup> (Ver Anexos: Informes de Audiencias Temáticas- y MC 240/11]

25.- *Muestra de otra víctima de un grupo poblacional en especial condición de vulnerabilidad, es ofrecida por la documentación del Caso emblemático del campesino FRANCISCO PASCUAL LÓPEZ, (38), desaparecido el 15 de Mayo del 2011 mientras pastoreaba vacas cerca del asentamiento campesino de Rigores*<sup>49</sup>; y respecto al cual **la CIDH en los últimos Tres años, (2011-2013), hiciera reiterativos llamamientos al Estado de Honduras, señalándole que “un campesino continuaría desaparecido desde el 15 de mayo de 2011”**<sup>50</sup>.

26. *La respuesta a los reiterativos llamados de la CIDH en torno al caso de Francisco Pascual, fue el silencio estatal en los años 2011 y 2013, con un único pronunciamiento en sus observaciones al Proyecto de Informe 2012, en el cual el Estado informa que “Se desconoce lo referente a la desaparición de un campesino”*<sup>51</sup>.- La condición de miembro del Movimiento Campesino de Rigores,(MCR), de Francisco Pascual López, en el cual ostentaba el cargo de Presidente del Comité de Vigilancia y la criminalización del movimiento campesino de la cual ha tomado nota la CIDH <sup>52</sup> así como del poder y autoridad defacto de las empresas de seguridad, de dónde provino la agresión a la libertad, integridad personal y la vida de la víctima, son condiciones de desventaja para el acceso a la justicia que enfrentan los campesinos en el conflicto agrario en el Aguán.

---

<sup>45</sup> ONU.-Informe Grupo de Trabajo Sobre Utilización de Mercenarios-Misión Honduras-18 a 22 de Febrero/2013.- A/HRC/24/45/Add.1- Informe presentado 5 de agosto/2013.-Párrafos 39 y 46 -

<sup>46</sup> CIDH Informe General Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras- Cap.4 de Informe Anual 2010, 2011, 2012, 2013.

<sup>47</sup> CIDH, audiencia temática “Situación de Derechos Humanos en el Bajo Aguán”, 143º período ordinario de sesiones, 24 de octubre de 2011; y audiencia Temática “Situación General de Derechos Humanos en Honduras” 152º Período Extraordinario de Sesiones.- Información sobre Violaciones a los Derechos Humanos en el Conflicto Agrario en el Aguán, 13 de agosto 2014.

<sup>48</sup> MC 240/11 - Ocho miembros del “Movimiento Auténtico Reivindicador de Campesinos Aguan (MARCA) (Pedro Rigoberto Moran, Junior López, Julián Hernández, Antonio Francisco Rodríguez Velásquez, Santos Misael Cáceres Espinales, Eduardo Antonio Fuentes Rossel y Santos Eliseo Pavón Ávila), Honduras

<sup>49</sup> Ver Anexo 04: Audiencia Temática CIDH-24 octubre,2011.- Caso último de lista de víctimas presentada en Resumen actualizado a someter a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.-Elaborado por Misión de Verificación Internacional.- Anexo 12:Extractos de Estudio: Caso Emblemático De Violaciones De Derechos Humanos Producto Del Conflicto Agrario En El Bajo Aguan-Acápites: 1.2. Hechos y 1.3. Diligencias de Investigación.- OPDHA/ Mayo – 2014.

<sup>50</sup> CIDH Informe 2011 párrafo 298; Informe 2012, párrafo 191; Informe 2013 párrafo 266

<sup>51</sup> Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-34-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”, pág. 9.

<sup>52</sup> CIDH: Cap.4 Informes 2010-2013 Situación en el Bajo Aguán- párrafos 265.

27.- Consta en el expediente administrativo del Ministerio Público, 324-11-24/05/11 referente al presunto asesinato de **Francisco Pascual**, que a fecha 26 de mayo 2014, en que el citado expediente fue revisado por el OPDHA y FSAR, las autoridades de la DNIC y Mp. no investigaron en absoluto el crimen denunciado en perjuicio de la libertad, la integridad personal y la vida del campesino desaparecido en dicha finca dejando rastros de sangre.

28.- El retardo y negación de Justicia en el referido caso del campesino, víctima desaparecida, hasta la fecha, resulta evidente tomando en cuenta que el contenido de la denuncia ofrece elementos suficientes para poder individualizar al guardia de la Finca Panamá, contra quien se interpuso la denuncia –( una investigación oportuna de los guardias encontrados en servicio el día y horas de los hechos y el testimonio del testigo ocular que vio al guardia acercarse al alambre para disparar a la víctima, hubiera permitido llegar a individualizar el hechor)<sup>53</sup>. En el expediente revisado no consta diligencia alguna para identificar el denunciado y para dar con el paradero de la víctima. Destaca que inspecciones oculares de la DNIC no se constituyera con la inmediación requerida en el lugar de la escena del crimen, es decir el lugar donde fue visto por última vez la víctima y donde señalan los testigos se encontraron evidencias, (casquillos, rastros de sangre...)<sup>54</sup>; así mismo que no se levantara el acta correspondiente de la escena, ni se salvaguardara esta evidencia,; y que no procedieran los agentes investigadores a obtener información de los Oficiales preventivos de Ilanga y Tocoa, quienes menciona el denunciante acompañaron a los campesinos- en búsqueda de la víctima y encontraron las evidencias que se señalan; al igual, que no consideraran estos agentes investigadores los testigos mencionados por el denunciante.<sup>55</sup>

## 29. Recomendaciones:

29.1. En seguimiento a las recomendaciones 82.63, 82.64, 82.65, 82.73:

(a) Implemente la **Fiscalía Especial de Derechos Humanos, (FEDH)**; y la **Unidad de Muertes Violentas en el Aguán, (UMVIBA/Mp)**, acciones y medidas para **Garantizar la observancia de los Principios Fundamentales de atención a las Víctimas de Delito y abusos de Poder<sup>56</sup> en los casos de delitos contra la vida y conexos en perjuicio de víctimas campesinas.**

(b) Apliquen los agentes Fiscales del Mp. El **Protocolo de Minnesota<sup>57</sup>** y la **Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de personas -(CIDFP)**, en la investigación denuncias de personas desaparecidas en el marco del conflicto agrario en el Aguán.-

(c) Integren las Instancias Competentes en materia de DDHH, (FEDH, Secretaría de DDHH, CONADEH, y organismos sociales de derechos humanos actuando en el escenario nacional), una **Comisión de Verificación de Avances en la Investigación y Judicialización** de casos de las víctimas campesinas del

---

<sup>53</sup> Lo señalado se acredita en: (1) el expediente Exp. No. 324 -11 del Mp contentivo de la Denuncia de Evelio Méndez de fecha 17 de mayo 2011; (2) El contenido de la QUEJA registrada en el CONADEH con No. De Expediente No. 02-09-2014-5-30-26, Interpuesta por CARMELA CHACÓN a favor de la víctima FRANCISCO PASCUAL LÓPEZ. – (3) Informe Especial – UNO de Víctima FRANCISCO PASCUAL LÓPEZ entregado por el OPDHA a la UMVIBA/Mp. el 12 de mayo del 2014.

<sup>54</sup> Ídem

<sup>55</sup> Ídem

<sup>56</sup> Resolución 40/34- ONU

<sup>57</sup> Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Naciones Unidas, Nueva York, 1991

conflicto agrario en el Aguán, (71% del universo de 129 víctimas registradas a mayo 2014)<sup>58</sup>. Verificando esta Comisión la **reparación de daños a víctimas** en tales casos.

29.2. En **seguimiento a la recomendación 82.12 de EPU 2010**, Ofrezca el presidente de la republica el respaldo suficiente a la Secretaría de Derechos Humanos, y facilite los medios y recursos necesarios a esta Secretaría, para implementar todas las acciones y mecanismos que permitan **hacer efectivo el Plan Nacional De Acción En Materia De Derechos Humanos 2013-2022**; *haciendo converger a los entes competentes en una adecuación de la política y Normativa de seguridad imperante, a los estándares Internacionales en materia de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos; y a los lineamientos estratégicos: Seguridad Humana y Sistema de Justicia, del referido Plan Nacional de DDHH.*

29.3. *Cumpla el Estado las recomendaciones del Grupo de Trabajo Sobre Mercenarios-Misión Honduras 2006 y 2013; conforme a su manifestación de voluntad, afirmada por los agentes en el servicio exterior de cumplir los compromisos contraídos en materia de Derechos Humanos, con la comunidad internacional<sup>59</sup>- Dando prioridad especial a las recomendaciones: c), d), e) y f) del Informe de Misión 2006, concernientes entre otros aspectos a : “c) ..., Control, Supervisión y Vigilancia de las Empresas de Seguridad Privada, ... llevar a cabo un censo completo de todas las empresas de seguridad privada que operan en el país y fiscalizar en todo momento y de manera efectiva su arsenal de conformidad con la ley...d)... se incluya en la capacitación de los agentes las normas sobre el uso de las armas y la protección de los derechos humanos elaboradas por las Naciones Unidas, como el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos para el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley...e) Controlar la solvencia de los responsables, accionistas y ejecutivos de las empresas de seguridad privada así como de todos sus empleados con el fin de asegurarse de que no han estado implicados anteriormente en violaciones de derechos humanos e investigar si existen conflictos de intereses entre los cargos que ocupan algunos militares, policías o ex militares y ex policías con su implicación en las empresas de seguridad privada. f) Establecer una instancia por encima de la Secretaría de Seguridad, ya sea un comité parlamentario o un comisionado, con atribuciones para controlar las actividades de las empresas de seguridad privadas y a la que se le puedan someter quejas.”*

---

<sup>58</sup> A mayo, 2014 se registran en la base de datos del Observatorio Permanente de Derechos Humanos del Aguan, (OPDHA), 129 víctimas de este conflicto agrario, [123 muertes y 06 desapariciones forzadas], de las cuales, el **71.4%, [90 víctimas]** son **campesinos de la zona**; el **10.8% guardias de seguridad**, (10 víctimas); y un **1%** víctimas **policial y militar**, ( 01 policía preventivo y 01 militar); distribuyéndose el restante **18%**, (23 **otras víctimas**) entre apoderados legales y victimas indirectas.

<sup>59</sup> Oficio N° 764-DGAE de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, de 24 de julio de 2006, transmitido a las Naciones Unidas.